



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2022

Asunto. Se rinde informe.

OFICIO NO. SG/CBP/3355/2022

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del Congreso de
la Ciudad de México

 II LEGISLATURA	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
	22 AGO 2022
Recibió: <u>Joel</u>	
Hora: <u>17:00</u>	

Me refiero al oficio MDSRPA/CSP/0220/2022 de fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual hace de conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México resolvió aprobar los siguientes puntos de acuerdo:

“Primero. - Se exhorta de manera respetuosa al titular de la Alcaldía Xochimilco, José Carlos Acosta Ruiz, al titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, Enrique Camargo Suárez, y a la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Lic. Ernestina Godoy Ramos, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones implementen un plan conjunto de prevención e intervención inmediata en los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes en la demarcación de Xochimilco.

Segundo: Se exhorta de manera respetuosa al titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, Enrique Camargo Suárez, para que en el ámbito de sus atribuciones rinda un informe pormenorizado a esta soberanía del estatus que guardan las desapariciones de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, detallando puntualmente el estatus de los casos recientes que se han denunciado en la alcaldía de Xochimilco.”

Por medio del presente curso, me es grato dar puntual respuesta a la referida comunicación.

Con respecto al **primer punto de acuerdo**, hago de su conocimiento que esta Comisión de Búsqueda ha implementado las siguientes acciones:

1. El 23 de junio de 2022, el titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México sostuvo una reunión de trabajo con el Director General Jurídico y de Gobierno y la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, ambos pertenecientes a la Alcaldía Xochimilco, con el objeto de abordar de manera específica el fenómeno de las desapariciones en dicha demarcación territorial.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2. En seguimiento a la referida reunión, mediante oficio SG/CBP/2415/2022 del 06 de julio de 2022, la Comisión de Búsqueda de Personas remitió a la persona titular de la Alcaldía Xochimilco un proyecto de Convenio de Colaboración, el cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre esta Comisión de Búsqueda de Personas y la Alcaldía Xochimilco para implementar acciones de búsqueda oportunas, eficaces y contundentes que permitan la localización de personas desaparecidas; crear, integrar y otorgar competencias operativas a un grupo capacitado para la búsqueda y localización de personas desaparecidas en esa demarcación territorial; así como la ejecución de acciones de prevención y la difusión de los casos de personas cuyo paradero se desconozca.
3. El 07 de julio de 2022, mediante oficio SG/CBP/2425/2022, se propuso a la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, una reunión de trabajo para la implementación de un plan conjunto de prevención e intervención inmediata en los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes en Xochimilco.
4. En fechas 11 y 18 de julio de 2022, personal directivo de la Alcaldía y de la Comisión sostuvieron reuniones para avanzar en la coordinación e implementación del referido convenio de colaboración.
5. El 18 de agosto de 2022 se llevó a cabo la firma del Convenio de Colaboración entre esta Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y la Alcaldía Xochimilco. El acto estuvo encabezado por los titulares de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la Alcaldía de Xochimilco. Mediante este instrumento jurídico se crea el Grupo de Búsqueda de la Alcaldía Xochimilco, unidad con capacidades operativas que permitirá la comunicación y coordinación oportuna y permanente entre ambas instancias de gobierno, implementar acciones de búsqueda eficaces y contundentes que permitan la localización de personas desaparecidas en esa demarcación; realizar acciones de prevención, así como atender y difundir los casos de personas cuyo paradero se desconozca. Se adjunta copia simple del convenio.
6. Para efecto de fortalecer las capacidades operativas del Grupo de Búsqueda de la Alcaldía Xochimilco se estableció un calendario de capacitación, el cual iniciará a partir del jueves 25 de agosto próximo, con la participación de diversas instituciones con atribuciones y capacidades institucionales relevantes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Por lo que hace al **segundo punto de acuerdo**, me es grato adjuntar a la presente comunicación, el informe titulado "Hallazgos sobre las desapariciones de NNA en Xochimilco reportadas a la CBP – CDMX", con lo cual se cumple puntualmente lo solicitado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1; 2, fracción I; 50 tercer párrafo; de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 1; 2, fracción I; 3; 22; 25, fracción XVIII y XLIV; 40 y 41 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII y 21, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Atentamente,

Enrique Camargo Suárez
Titular de la Comisión de Búsqueda de
Personas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



No. de oficio: **SG/CBP/2425/2022**

Asunto: Reunión

Ciudad de México a 07 de julio de 2022.

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUIZ.

ALCALDE DE XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO.

Presente.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, aunado al requerimiento hecho por el Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con numero MDSRPA/CSP/0220/2022, mediante el cual exhorta a la Alcaldía de Xochimilco, a la que usted representa, a la Comisión de Búsqueda de Personas de la cual soy titular, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, representada por la Lic. Ernestina Godoy Ramos, para que en el ámbito de competencias implementemos un plan conjunto de prevención e intervención inmediata a los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes en Xochimilco; al respecto me permito solicitar reunión de trabajo para el día 08 de julio del año en curso a las 12:00 horas, si no existe inconveniente en su agenda.

En relación con esto último, exhorto a usted que se establezca comunicación con la **LIC. ROSALBA VENCES PEÑA**, con número telefónico **7771259056** y correo electrónico rouse_vences26@hotmail.com para cualquier duda o aclaración, ello con el ánimo de poder avanzaren dicho proyecto.

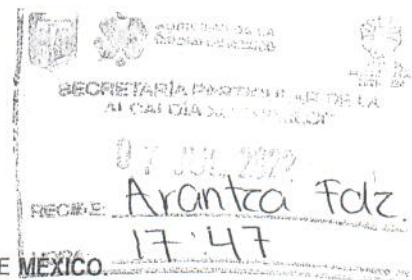
Lo anterior con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 45, 49, 70 fracciones II y III, 102, 103 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 6, 73, 96, 88, 99 del Protocolo Homologado Para la Búsqueda de Personas Desaparecidas; 1, 2, 3, 22, 25, 45, 55, 56 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones al presente me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a los datos de localización enunciados al pie de página del presente.

Atentamente:

ENRIQUE CAMARGO SUÁREZ.

TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



04972



GÓBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

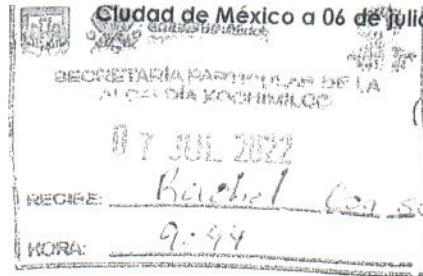


COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



No. de oficio: **SG/CBP/2415/2022**

Asunto: **Se remite convenio.**


 Ciudad de México a 06 de julio de 2022.
 SECRETARÍA PARTICIPAL DE LA
 ALCALDÍA XOCHIMILCO
 07 JUL 2022
 RECIBE: *Rosalba Vences Peña*
 HORA: *9:44*
 (04937)

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUIZ.
ALCALDE DE XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO.

Presente.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en seguimiento a la reunión llevada a cabo en fecha 24 de junio del año en curso, teniendo como sede las oficinas que ocupa esta institución a mi cargo, en la cual se estableció entre otras cosas la elaboración de un Proyecto de Convenio de Colaboración entre esta Comisión de Búsqueda de Personas y la Alcaldía de Xochimilco a efecto de poder conformar un grupo capacitado de búsqueda en su alcaldía así como coordinación interinstitucional; por lo anterior remito en anexo en sobre cerrado el **CONVENIO** en comento, en espera de su revisión y aprobación.

Por lo antes expuesto y con el ánimo de mantener una coordinación interinstitucional he de solicitar a usted instruya al personal bajo su mando a efecto de que se establezca comunicación con la LIC. ROSALBA VENCES PEÑA, con número telefónico 7771259056 y correo electrónico rosalba.vences26@xochimilco.com para cualquier duda o aclaración, ello con el ánimo de poder avanzar en el proyecto motivo del presente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 45, 49, 70 fracciones II y III, 102, 103 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 6, 73, 96, 88, 99 del Protocolo Homologado Para la Búsqueda de Personas Desaparecidas; 1, 2, 3, 22, 25, 45, 55, 56 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones al presente me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a los datos de localización enunciados al pie de página del presente.

Atentamente.



ENRIQUE CAMARGO SUÁREZ.

TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PREESQUELE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR ENRIQUE CAMARGO SUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y POR OTRA PARTE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALCALDE JOSÉ CARLOS ACOSTA RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ALCALDÍA XOCHIMILCO”; AMBOS SUSCRIBIENTES A QUIENES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que *“todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte”*.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 3, que la *“dignidad humana es el principio rector supremo y sustento de los derechos humanos”*.

Que de conformidad al artículo 3 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en adelante **“LEY”**, su aplicación *“corresponde a las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona”*.

Que de conformidad al artículo 17 de la **“LEY”**, las *“personas titulares de las Alcaldías serán integrantes con carácter no permanente del Sistema de Búsqueda”*.

Que mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de mayo de 2019, se creó la **“LA COMISIÓN”**, como un órgano desconcentrado de la administración pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Gobierno.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



Que el artículo 22 de la **“LEY”** establece que la **“LA COMISIÓN”** es un órgano que *“determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México”,* lo anterior para *“impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”*.

Que el artículo 25, fracción XVIII de la **“LEY”** establece que la **“LA COMISIÓN”** tiene entre sus atribuciones *“mantener comunicación con autoridades federales, locales, municipales o de las Alcaldías, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano”*.

Que el artículo 25, fracción XXVII de la **“LEY”** establece que la **“LA COMISIÓN”** tiene entre sus atribuciones *“celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Búsqueda”*.

Que el artículo 25, fracción XLIV de la **“LEY”** establece que la **“LA COMISIÓN”** tiene entre sus atribuciones *“tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en toda la Ciudad de México”*.

Que el Artículo 40 de la **“LEY”** establece que la **“LA COMISIÓN”** *“contará con al menos, un grupo de búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de la Alcaldía respectiva”*.

Que, en ese orden de ideas, la intención de **“LAS PARTES”** es sumar esfuerzos para implementar acciones de búsqueda oportunas, eficaces y contundentes que permitan la localización de personas desaparecidas en la demarcación territorial de Xochimilco.

Que para tal efecto, la creación y operación del Grupo de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la demarcación territorial de Xochimilco, en adelante **“GBAX”**, en los términos establecidos por la **“LEY”**, constituye un mecanismo fundamental para articular la colaboración entre **“LAS PARTES”**, para efecto de la búsqueda y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



localización de personas y para la atención a víctimas directas e indirectas, por consiguiente, se rinden las siguientes:

DECLARACIONES

Declara “**LA COMISIÓN**”, a través de su representante:

- I. Que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los artículo 297 bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 22 Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, y el artículo 1 del Acuerdo por el que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de mayo de 2019.
- II. Que de conformidad al artículo 2, fracción I de la “**LEY**”, ésta tiene por principal objeto el “*establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como la forma de **Coordinación** con las Autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios para buscar a las personas desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares*”.
- III. Que por Acuerdo de fecha el 21 de abril de 2022, el Lic. Enrique Camargo Suárez, fue designado Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, contando con la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 ter, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el artículo 25 fracción XXVII de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- IV. Para efectos del presente convenio se señala como domicilio el ubicado en Calle República de Cuba, Número 43, Colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



Declara **"LA ALCALDIA XOCHIMILCO"**, a través de su representante:

- I. Que de conformidad al artículo 52, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, *"las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía"*.
- II. Que de conformidad al artículo 52, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la demarcación territorial Xochimilco es integrante de la Ciudad de México.
- III. Que de conformidad al artículo 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, *"las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad. Las Alcaldías son parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno"*.
- IV. Que su titular el Lic. José Carlos Acosta Ruiz, fue electo popularmente en la jornada electoral celebrada el día cinco de junio de dos mil veintiuno, recibiendo del Instituto Electoral de la Ciudad de México en fecha 10 de junio de 2021, la constancia de mayoría como alcalde electo de la demarcación territorial de Xochimilco, y protestando en el cargo el primero de octubre de dos mil veintiuno ante la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 16, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- V. Que su titular el Lic. José Carlos Acosta Ruiz, cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración de actos jurídicos y convenios de colaboración de conformidad con los artículos 30 y 31, fracción XVI de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- VI. Para efectos del presente convenio se señala como domicilio el ubicado en Guadalupe I. Ramírez, Barrio el Rosario Número 4, Xochimilco, 16070 Ciudad de México, CDMX.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



ALCALDÍA
XOCHIMILCO
2021-2024



Declaran las **“LAS PARTES”**, a través de su representante:

I. Se reconocen en forma recíproca la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento, manifestando estar conformes con las declaraciones que anteceden.

II. Actúan sin dolo, mala fe, error, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio. Derivado de lo anterior, están totalmente de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre **“LA COMISIÓN”** y **“LA ALCALDÍA XOCHIMILCO”** en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de implementar acciones de búsqueda oportunas, eficaces y contundentes que permitan la localización de personas desaparecidas en la demarcación territorial de Xochimilco; así como crear, integrar y otorgar capacidades operativas al **“GBAX”** para la búsqueda y localización de personas, la ejecución de acciones de prevención y la difusión de los casos de personas desaparecidas.

Corresponden **“LA COMISIÓN”** las siguientes obligaciones:

SEGUNDA. - Proporcionar al **“GBAX”** información sobre las personas reportadas como desaparecidas en la demarcación territorial de Xochimilco, con apego a lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para la Ciudad de México.

TERCERA. - Sostener comunicación permanente con el **“GBAX”**, para la implementación de acciones conjuntas de búsqueda, localización, difusión y prevención en materia de desaparición de personas.

CUARTA. - Solicitar a **“LA ALCALDÍA XOCHIMILCO”**, en el ámbito de sus competencias, ayuda y asistencia para la atención de víctimas directas e indirectas de personas desaparecidas o no localizadas.

QUINTA. - Coadyuvar con **“LA ALCALDÍA XOCHIMILCO”**, en el proceso de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



selección del personal que integra el “**GBAX**” de la Alcaldía.

SEXTA. - Proporcionar al “**GBAX**”, capacitación en búsqueda de personas y su normatividad aplicable, estadística, documentación de acciones realizadas, seguimiento de casos, atención a víctimas directas e indirectas, elaboración de informes y las demás que determine la “**LA COMISIÓN**” en acuerdo con “**LA ALCALDÍA XOCHIMILCO**”.

SÉPTIMA. - Establecer en conjunto con “**LA ALCALDÍA XOCHIMILCO**”, mecanismos de fomento a la participación ciudadana en la prevención de la desaparición de personas, y la difusión de su búsqueda y localización.

Corresponden a “**LA ALCALDIA XOCHIMILCO**” las siguientes obligaciones:

OCTAVA. - Seleccionar y designar en conjunto con “**LA COMISIÓN**”, al personal que conforme el “**GBAX**”. El “**GBAX**” estará integrado por al menos quince personas servidoras públicas adscritas a la plantilla de la Alcaldía, de las cuales diez serán elementos de la Policía Auxiliar, y las restantes deberán contar con alguna de las siguientes en profesiones: derecho, criminalística, psicología o trabajo social.

NOVENA. - Dotar al “**GBAX**” de equipos técnicos y de seguridad, herramientas y demás recursos para el desarrollo de las acciones de búsqueda.

DÉCIMA. - Acompañar y apoyar todas las acciones de búsqueda de personas que realice “**LA COMISIÓN**” en la demarcación territorial de Xochimilco.

DECIMAPRIMERA. - Previa solicitud de “**LA COMISIÓN**”, gestionar y brindar el apoyo suficiente de elementos de seguridad pública en acciones de búsqueda y localización de personas.

DECIMASEGUNDA. - Compartir a la “**LA COMISIÓN**” información en materia de desaparición de personas, incidencia delictiva, zonas de riesgo y cualquier otro dato o estadística que contribuya a la búsqueda y análisis de contexto de las desapariciones.

DECIMATERCERA. - Proporcionar a la “**LA COMISIÓN**” acceso a cámaras de seguridad de “**LA ALCALDIA XOCHIMILCO**”, así como gestionar el acceso a cámaras de seguridad privadas o de otras instituciones, a efecto de establecer



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



acciones de búsqueda y localización de personas.

DECIMACUARTA. - Implementar en coordinación con “**LA COMISIÓN**”, acciones de difusión para la localización de personas a través de los medios a su alcance, que de manera enunciativa más no limitativa incluyen Alerta Amber, Alerta Alba, así como a la pega de foto volantes.

DECIMAQUINTA. - Coadyuvar con “**LA COMISIÓN**”, en la implementación de mecanismos y procedimientos de prevención de desaparición de personas en la demarcación territorial.

Atribuciones del Grupo de Búsqueda de la Alcaldía Xochimilco “**GBAX**”:

DECIMASEXTA. - Realizar en coordinación con “**LA COMISIÓN**”, las acciones de búsqueda con estricto apego al Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas, la “**LEY**” y demás ordenamientos aplicables en la materia.

DECIMASÉPTIMA. - Tomar reporte de la persona desaparecida a través del cuestionario básico de información que para tal efecto proporcione “**LA COMISIÓN**”, y turnárselo en forma inmediata y sin dilación alguna.

DECIMACTAVA. - Documentar y compartir a la “**LA COMISIÓN**” de manera inmediata y sin dilación alguna, toda información recabada o generada que contribuya a la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

DECIMANOVENA. - En coordinación con “**LA COMISIÓN**”, programar y emprender las acciones de búsqueda.

VIGÉSIMA. - Recibir de “**LA COMISIÓN**” foto volantes de personas desaparecidas para su impresión, distribución y pega.

VIGESIMAPRIMERA. - Efectuar las entrevistas complementarias pertinentes como parte de las acciones de búsqueda, que, según el caso en particular, podrán realizarse con vecinos, negocios, transeúntes, familiares, amistades y toda aquella persona que pueda proporcionar información acerca del paradero de la personas desaparecida o no localizada; así como remitir dichas entrevistas inmediatamente a “**LA COMISIÓN**”.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



VIGESIMASEGUNDA. - Revisar las cámaras de seguridad o video vigilancia a las que tenga acceso y compartir la información obtenida con “**LA COMISIÓN**”.

VIGESIMATERCERA. - Previa solicitud de la “**LA COMISIÓN**”, gestionar en coordinación con “**LA ALCALDIA XOCHIMILCO**” el ingreso y acceso a información de instituciones públicas y privadas, que de manera enunciativa más no limitativa incluyen instituciones de seguridad pública o ciudadana, escuelas, hospitales, centros de salud, iglesias, albergues, y centros de rehabilitación.

VIGESIMACUARTA. - Elaborar y mantener actualizada la información estadística de la incidencia de personas desaparecidas o no localizadas, de las acciones emprendidas y de aquellas personas localizadas.

VIGESIMAQUINTA. - En coordinación con “**LA ALCALDIA XOCHIMILCO**”, atender y asesorar a las víctimas directas e indirectas de personas desaparecidas o no localizadas, y en su caso, canalizarlos con “**LA COMISIÓN**” o las instituciones que correspondan para su atención o apoyo, que de manera enunciativa más no limitativa pudieran ser hospitales, centros de ayuda psicológica o asistencia social “DIF”, etc.

VIGESIMASEXTA. - En coordinación con “**LA COMISIÓN**”, notificar de manera inmediata a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México sobre aquellos hechos probablemente constitutivos de un delito, y en su caso, realizar el acompañamiento respectivo a las víctimas directas o indirectas.

VIGESIMASÉPTIMA. - En coordinación con “**LA COMISIÓN**” y “**LA ALCALDIA XOCHIMILCO**”, fomentar la participación ciudadana en la prevención de la desaparición de personas, y la difusión de su búsqueda y localización.

VIGESIMAOCTAVA. - Elaborar y mantener actualizado el directorio de instituciones públicas y privadas, tales como los sectores de seguridad ciudadana, ministerial, guardia nacional y cualquier otro cuerpo de seguridad tanto del ámbito local como federal; así como escuelas, hospitales, centros de salud, iglesias, albergues, centros de rehabilitación para alcohólicos o adictos del ámbito local, y cualquier otra que pudiera obtener o contar con información relativa a las personas desaparecidas o no localizadas, o bien, que abone al desarrollo de las acciones de búsqueda.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



Corresponde a “LAS PARTES”:

VIGESIMANOVENA. - Designar enlaces para dar seguimiento y observar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

TRIGÉSIMA. - Cualquier comunicación relativa al cumplimiento del objeto de este Convenio, se deberá realizar a través de los enlaces designados, autorizando los medios electrónicos oficiales de ambas partes, correos o direcciones oficiales correspondientes.

TRIGESIMAPRIMERA. - “LAS PARTES” están de acuerdo en que la información contenida en los informes tiene el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para la Ciudad de México.

TRIGESIMASEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan cada una será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegasen a contratar para los fines de este Convenio, por tanto los designados por cada una de “LAS PARTES” para el cumplimiento del presente instrumento, quedará bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre estos y la otra parte, y en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios; y por tanto, “LAS PARTES” se deslindan recíprocamente de cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, civil o administrativa resultante, en este aspecto.

TRIGESIMACUARTA. - “LAS PARTES” acuerdan que los gastos y obligaciones económicas derivadas del cumplimiento del presente convenio en el ámbito de su competencia, serán cubiertos por cada una de “LAS PARTES”.

TRIGESIMAQUINTA. - “LAS PARTES” están de acuerdo en que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos derivados de eventos institucionales susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



TRIGESIMASEXTA. - En caso de ser necesaria la modificación del presente Convenio, deberá existir acuerdo expreso entre **“LAS PARTES”** manifestando su consentimiento por escrito.

TRIGESIMASÉPTIMA. - En caso de presentarse alguna discrepancia en la interpretación o aplicación del presente instrumento; **“LAS PARTES”** se comprometen a resolverla de común acuerdo.

TRIGESIMAOCTAVA. - El presente Convenio será firmado por duplicado, conservando cada una de **“LAS PARTES”**, un ejemplar con firmas originales.

TRIGESIMANOVENA. - Una vez enteradas **“LAS PARTES”** de todas y cada una de las obligaciones, alcance y contenido legal del presente convenio, libremente manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento en su celebración, por lo que expresan su total conformidad con el mismo.

Leído que fue y sabedores del presente convenio, **“LAS PARTES”** lo firman de conformidad al margen y al calce, en dos tantos originales, a los **18** días del mes de **agosto** de dos mil veintidós, en la Ciudad de México, para todos los efectos a que haya lugar.

POR **“LA COMISIÓN”**

ENRIQUE CAMARGO SUÀREZ

POR **“LA ALCALDÌA
XOCHIMILCO”**

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUIZ



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Hallazgos sobre las desapariciones de NNA en Xochimilco reportadas a la CBP – CDMX

Comisión de Búsqueda de Personas de Ciudad de México
Ciudad de México, a 22 de agosto del 2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUDA
DE PERSONAS



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECORDEDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

GLOSARIO

Página | 1

CBP – CDMX – Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

FGJ – CDMX - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

FIPEDA - Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas

LGD – Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

NNA – Niñas, Niños y Adolescentes

PANNA – Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes

PHB – Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

PHI – Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares

SESNSP- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

SICB – Sistema Integral de la Comisión de Búsqueda





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

PRESENTACIÓN	4
1. JUSTIFICACIÓN	4
2. EL ANÁLISIS DE CONTEXTO.....	5
3. METODOLOGÍA.....	5
3.1 Fuentes de información	6
Sistema Integral de la Comisión de Búsqueda (SICB).....	7
Lectura de las carpetas de investigación	7
Informe de seguimiento de medios	7
Bibliografía especializada y recursos en internet relacionados.....	8
Entrevistas.....	8
4. ESTADÍSTICAS	9
4.1 Ciudad de México	9
4.2 Xochimilco.....	10
5. PRINCIPALES HALLAZGOS.....	12
5.1 Factores en común que se identificaron en las y los NNA localizados con vida.....	13
Niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin condiciones de vulnerabilidad reportada.....	13
Casos excepcionales.....	14
Institucionalización en <i>Casas Hogar</i>	15
Reportes por violencia familiar	16
Trastornos del estado de ánimo y deterioro cognitivo.....	17
Sustracción de menores.....	19
Adolescentes no localizados	19
5.3 Vinculación entre desaparición y feminicidio	20
6. A MANERA DE CONCLUSIONES	22
7. BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA Y OTROS RECURSOS UTILIZADOS	23





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Índice de ilustraciones

Página | 3

Ilustración 1 Metodología para el Estudio	6
Ilustración 2 Fuentes de utilizadas en el estudio.....	8
Ilustración 3 Reportes recibidos por la CBP Jul2019 - 31Jul2022	9
Ilustración 4 Edades de los y las NNA al ser reportados como desaparecidos.....	10
Ilustración 5 Estatus de los reportes NNA Xochimilco.....	11
Ilustración 6 Casos de desaparición por colonia en la Alcaldía de Xochimilco.....	12
Ilustración 7 Acciones e Insumos específicos para el estudio	13
Ilustración 8 Violaciones a DDH a los que se exponen a los NNA institucionalizados;Error! Marcador no definido.	
Ilustración 10 Narrativas de los casos y narrativas al momento de la localización;Error! Marcador no definido.	
Ilustración 11 Características de los feminicidios	21





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTACIÓN

Este documento presenta los hallazgos de la revisión sistematizada de los casos de niñas, niños y adolescentes (NNA) reportados a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México (CBP – CDMX), por reportes de no localización en la alcaldía de Xochimilco. Página | 4

Más que una aproximación numérica, el propósito de informes como este, es describir y visibilizar desde la evidencia proporcionada en la casuística de una zona específica y en un periodo temporal, las violencias, condiciones o necesidades que predominan y/o determinan en la desaparición de los NNA, con el objetivo de conocer el estatus que guardan las desapariciones de NNA en la alcaldía Xochimilco, así como de promover de manera efectiva y coordinada la máxima protección y asistencia.

1. JUSTIFICACIÓN

La realización de este estudio se origina en el oficio MDSRPA/CSP/0220/2022 dirigido a la persona Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México en fecha 22 de junio del 2022 y signado por el Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.

Dicha solicitud consta de dos puntos de acuerdo¹, siendo el segundo el que se cita a continuación:

- II. *...Al titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México Enrique Camargo Suárez para que en el ámbito de sus atribuciones rinda un informe pormenorizado a esta soberanía del estatus que guardan las desaparición de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, detallando puntualmente el estatus de los casos recientes que se han denunciado en la alcaldía de Xochimilco.*

¹ El primero de ellos que atañe a la colaboración interinstitucional entre Alcaldía, Comisión Local de Búsqueda y Fiscalía General de Justicia y no será tratado en el presente documento.



2. EL ANÁLISIS DE CONTEXTO

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (LGMDFP) en su artículo 58, especifica que tanto la Comisión Nacional (CNB), como las Comisiones Locales (CLB) y Fiscalías Especializadas deberán contar con un área de análisis de contexto, la cual contribuirá a la definición de los contextos de las desapariciones.

Página | 5

En esta tesitura, los Protocolos Homologado de Búsqueda (PHB) e Investigación (PHI), ambos de observancia nacional; conceptualizan y promueven el uso del análisis de contexto como herramienta para comprender y determinar: las causas de la desaparición; las características de las víctimas en un área y momento específico; las condiciones de riesgo en el lugar de los hechos, así como las circunstancias en las que se dan las localizaciones con y sin vida.

Finalmente, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México publicada en la gaceta oficial el 31 de diciembre de 2019, en el artículo 25 inciso XLII refiere dentro de las atribuciones de la CBP - CDMX: *“Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda”*.

Por lo anterior, al incorporar el análisis de contexto como eje transversal para el entendimiento de las múltiples dinámicas suscitadas antes, durante y posteriores a la desaparición de una persona, la Comisión de Búsqueda de Personas de Ciudad de México refrenda su compromiso de garantizar el derecho a la verdad, la memoria y el acceso a la justicia de las víctimas y sus familias.

3. METODOLOGÍA

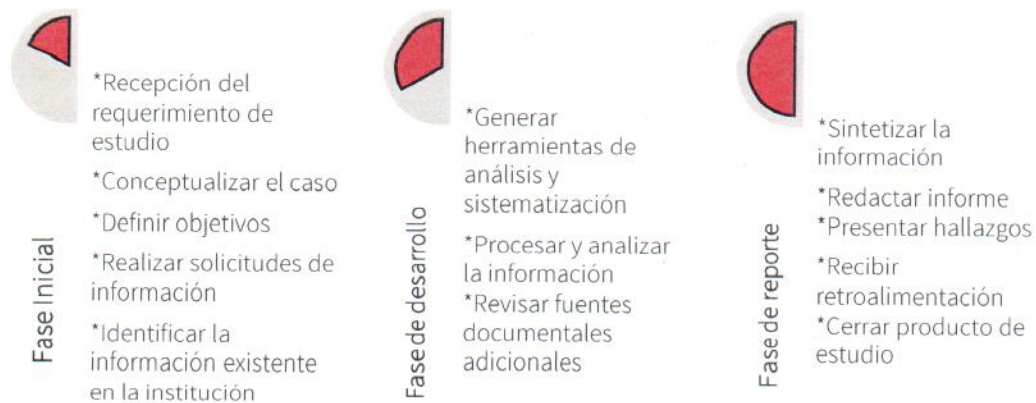
Como conjunto de técnicas orientadas a la producción, recopilación y procesamiento sistemático de información, el análisis de contexto se nutre de los métodos y técnicas de diferentes disciplinas. Es decir, se emplean técnicas de investigación cualitativas y cuantitativas que permiten comprender identificar y procesar información útil para describir e interpretar dentro de determinado(s) contexto(s), los eventos de desaparición y localización de personas.





Este análisis requirió de una serie de pasos (metodología) que consta de tres etapas y sus subsiguientes actividades específicas.

Ilustración 1 Metodología para el Estudio



Fuente: Análisis de Contexto de la Comisión de Búsqueda de CDMX

3.1 Fuentes de información

Para la elaboración de este documento se encuentran las mencionadas en el párrafo 314 del PHB, que textualmente refiere:

Las áreas de análisis de contexto pueden recurrir a cualquier otro tipo de fuente relevante: medios de comunicación impresa, electrónica y digital, sitios web, motores de búsqueda, estadísticas oficiales, redes sociales, documentación contenida en expedientes institucionales de cualquier tipo, informes o publicaciones producidos por organizaciones civiles, organismos internacionales, universidades y centros académicos de investigación, e información de expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación, entre otras.





Sistema Integral de la Comisión de Búsqueda (SICB)

El insumo del que partió el análisis fue el registro interno de personas desaparecidas de la CBP-CDMX, mismo que se conforma a partir de los casos que la institución recibe a través de diferentes personas, fiscalías u organizaciones, a través de reportes presenciales, telefónicos, correo electrónico, redes sociales oficiales de la Comisión, oficios, u otras vías.

Página | 7

Esta información puede ser consultada en su versión pública, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 55, 61 y 62 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, así como en materia de transparencia y protección de datos aplicables².

Cabe destacar que los datos de este registro se actualizan de manera mensual, añadiendo nuevos casos, integrando nueva información y actualizando el estatus en los casos que corresponda.

Lectura de las carpetas de investigación

A través del estudio de los documentos contenidos en las carpetas de investigación, como entrevistas, reportes periciales, informes sobre las grabaciones de cámaras del C5, entre otros elementos probatorios, es posible acceder a información clasificada o reservada sobre los hechos, y con ello fijar elementos que puedan ser contrastados con la información obtenida de otras fuentes.

Informe de seguimiento de medios

Para el análisis de los casos de impacto mediático, se realizó el seguimiento de información, a través del cual se trabajó en un análisis cuantitativo y cualitativo de la información generada en distintos medios de comunicación en torno a estos eventos.

La realización del seguimiento de medios en estos casos permitió identificar las narrativas sociales, mediáticas y gubernamentales, así como posibles áreas de oportunidad.

² Puede ser consultado en la página de la Versión Pública del Registro Interno de Personas Desaparecidas de la CBP – CDMX en la siguiente liga: <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/CBP/rpd/version-publica>



Bibliografía especializada y recursos en internet relacionados

Se revisaron informes, publicaciones y documentos académicos, técnicos o especializados producidos por autores e instituciones reconocidas y reconocidos por sus conocimientos y aportaciones en las diversas ciencias de interés para el desarrollo de los análisis de contexto³. Página | 8

Ilustración 2 Fuentes de utilizadas en el estudio



Fuente: Análisis de Contexto de la Comisión de Búsqueda de CDMX

Entrevistas

Se seleccionó un grupo de casos relevantes dadas las características de los hechos narrados en la desaparición, (esto ya que incluían la mención de hechos de violencia, posible comisión de un delito o condiciones vulnerantes), así como por la poca información que se tenía sobre las circunstancias en que se llevó a cabo la localización de la niña, niño o adolescente.

Las entrevistas se llevaron a cabo de manera telefónica y cabe destacar que al ser menores de edad, las llamadas se realizaron con la persona reportante.

³ Estas incluyen más no se limitan a: sociología, antropología, políticas públicas, seguridad pública, derecho, criminología, ciencias forenses, comunicación, geografía, etc.





4. ESTADÍSTICAS

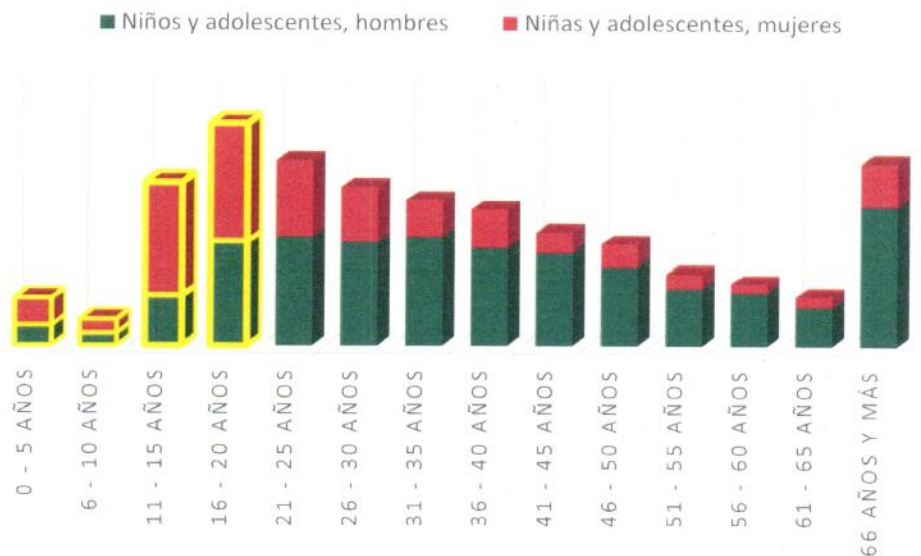
4.1 Ciudad de México

Acorde al registro del SICB, la Comisión de Búsqueda de Personas Ciudad de México recibió al 31 de julio de 2022 un total de 2,633 casos. Las alcaldías desde las que se reportaron mayor número de reportes fueron Iztapalapa (402), Cuauhtémoc (319), Gustavo A. Madero (291) y Álvaro Obregón (172), mientras que la Alcaldía de Xochimilco se situó en el décimo lugar con 112 reportes.

Al hacer la revisión de los reportes conforme a los grupos de edad, se identificó que 725 (el 27.54% del total) pertenecen a NNA y jóvenes de 0 a los 20 años, distribuyéndose de la siguiente manera:

- 352 (13.37%) corresponden a adolescentes y jóvenes de los 16 hasta los 20 años;
- 259 (9.84%) a pre y adolescentes de entre 11 a 15 años;
- 114 reportes (4.33%) pertenece a niñas y niños de los 0 a los 10 años.

Ilustración 3 Reportes recibidos por la CBP Jul2019 - 31Jul2022



Fuente: Análisis de Contexto de la Comisión de Búsqueda de CDMX



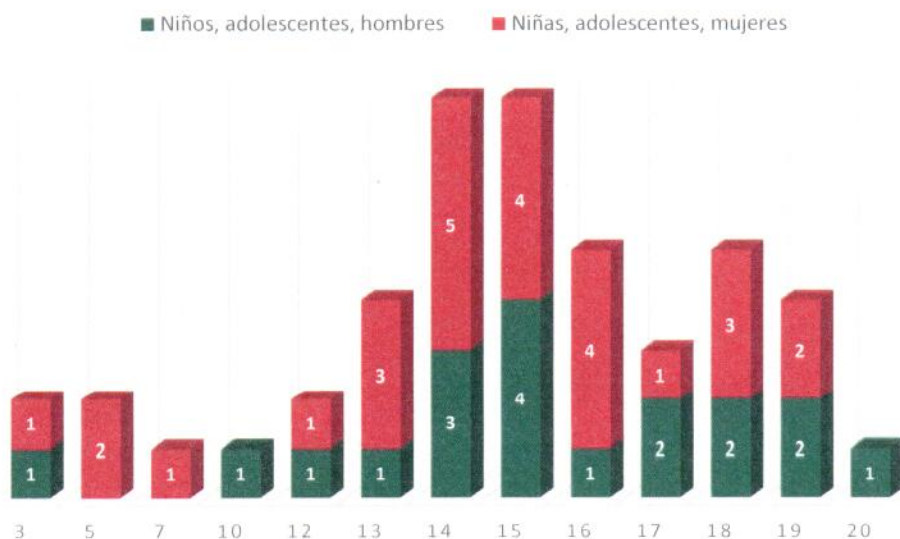


4.2 Xochimilco

Del total de los reportes recibidos por la CBP – CDMX, 112 reportes pertenecen a la Alcaldía de Xochimilco y con relación a éstos, 46 es decir el 41% de los casos de esta alcaldía, son de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

- El total de NNA reportados en la alcaldía fueron 43, de los cuales 24 eran mujeres, equivalente al 56% y 19 hombres, es decir, el 44%.
- La diferencia entre el número de reportes y el número de NNA, se debe a que 3 adolescentes fueron reportadas como desaparecidas en dos ocasiones, (Caso 1 a los 15 y 17 años; Caso 2 a los 14 y 16 años y Caso 3 a los 14 y 15 años).
- El mayor agrupador de NNA reportados fue entre los 11 y 15 años con 22 casos; seguido por el grupo de jóvenes de 16 a 20 años con 18 reportes y finalmente 6 reportes por la desaparición de niñas y niños de 0 a 10 años.

Ilustración 4 Edades de los y las NNA al ser reportados como desaparecidos



Fuente: Análisis de Contexto de la Comisión de Búsqueda de CDMX



- Con relación al estatus de los 46 reportes, 35 (74%) fueron cerrados como localizados, 32 de ellos localizados con vida en buenas condiciones de físicas y psicológicas, mientras que 3 localizaciones se dieron sin vida, siendo la desaparición antesala del delito de feminicidio. El restante 26% corresponde a 11 casos en los que la persona permanece sin ser localizada.

Ilustración 5 Estatus de los reportes NNA Xochimilco



Fuente: Análisis de Contexto de la Comisión de Búsqueda de CDMX

- Con respecto a la colonia en la que se dio el último avistamiento o la última comunicación con las y los NNA⁴, *Ampliación Tepepan* tuvo la mayor incidencia con 12 casos⁵, seguida por *La Joya* con 3 casos, *Santa Cruz Acalpixca* y *Santiago Tepalcatlalpa* con 2 cada una.
- Asimismo, otros 9 casos ocurrieron uno por cada una de las siguientes colonias: *Santa Cruz Xochitepec*, *San Luis Tlaxialtemalco*, *Caltongo*, *Ampliación San Marcos Norte*, *Zumpango*, *San Gregorio Atlapulco*, *San Lucas Xochimanca*, *Santiago Tulyehualco* y *Paseos del Sur*.

⁴ Es importante resaltar que en 16 de los reportes no se contó con la información sobre el sitio en que ocurrieron los hechos. Esto pudo deberse porque el reportante desconocía dicha información o bien por omisiones al momento de la captura.

⁵ 11 de estos casos se relacionan al mismo sitio de desaparición, la *Fundación Casa Alianza*, para atender a niños, niñas y adolescentes en situación vulnerable.





El siguiente mapa resalta las colonias donde fueron reportados tanto los hechos como la última comunicación con el o la NNA, donde se identifica que el punto en el que se concentran los hechos es la *Fundación Casa Alianza*, ubicada en la *Ampliación Tepepan*.

Ilustración 6 Casos de desaparición por colonia en la Alcaldía de Xochimilco



Fuente: Análisis de Contexto de la Comisión de Búsqueda de CDMX

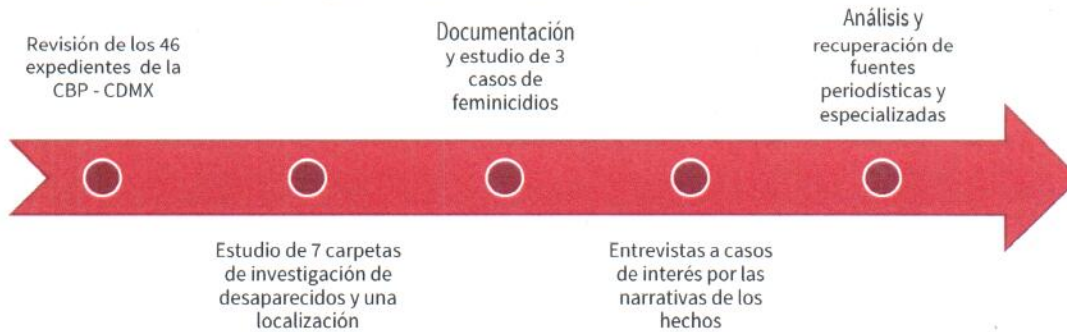
5. PRINCIPALES HALLAZGOS

Conforme al proceso de sistematización y análisis de información que se realizó con la finalidad de caracterizar a profundidad los aspectos cuantitativos recientemente presentados, se generaron 4 rubros principales de hallazgos: factores en común entre los NNA; factores externos vinculados con las desapariciones; localizaciones con vida; y desapariciones vinculadas con el delito de feminicidio.





Ilustración 7 Acciones e Insumos específicos para el estudio



Fuente: Análisis de Contexto de la Comisión de Búsqueda de CDMX

5.1 Factores en común que se identificaron en las y los NNA localizados con vida.

Niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin condiciones de vulnerabilidad reportada.

Se identificó que en el 42% de los casos reportados en la Alcaldía, (un total de 17 que comprendió a 10 niñas, adolescentes y jóvenes mujeres, y 7 adolescentes y hombres jóvenes), conforme a las entrevistas e información recabada por la FIFEDE, la CBP-CDMX y los reportes del sistema LOCATEL, no contaban con características o condiciones de vulnerabilidad al momento de desaparecer.

En estos casos, las familias y otros reportantes no expresaron antecedentes de ausencias previas, condiciones médicas relevantes, pertenencia a grupos históricamente vulnerados, u otras particularidades contextuales que pudiesen presuponer que la integridad psíquica, psicosocial, física o neurológica del NNA estuviese en riesgo.

Tras hacer una revisión de los hechos de las desapariciones se identificaron tres principales tipos de narrativas que pueden resumirse en estos supuestos:

- Se refiere una situación de riña o disputa familiar previa a la desaparición.
- Existe una situación ajena a la persona que produce su desaparición.
- La o el NNA había aumentado el contacto telefónico o en redes sociales con quien se cree es su pareja o la última persona con la que se le vio.





La información proporcionada en las localizaciones permitió dar mayor sentido a los hechos de la desaparición, los entornos familiares y condiciones de vida, y permitió identificar lo siguiente:

- En 9 casos se concluyó que las ausencias o desapariciones fueron voluntarias, sin que la causa estuviera relacionada a delitos o violencias; las y los NNA regresaron con sus familias y sus localizaciones fueron en promedio antes del octavo día tras poner el reporte.
- En 6 casos no se cuenta con la declaración de la o el NNA, sin embargo, la localización ocurrió antes del cuarto día de su reporte y de la información recabada se identifica que se encontraban en domicilios de amistades o familiares.

Casos excepcionales

Los siguientes tres casos son considerados excepcionales, ya que se identifica una contradicción entre las circunstancias de su localización y la narrativa del reporte.

Ilustración 8 Narrativas de los casos y narrativas al momento de la localización

Caso	Narrativa	Localización
Caso 6 18 años	Salió de su trabajo diciendo que iría a recoger un paquete, sin embargo, no regresó. Le envió mensajes a una amiga diciéndole que debía entregar 12 mil pesos para regresar.	Regresa y refiere que su <u>ausencia fue voluntaria</u> tras dos semanas de ausencia. Sin embargo, en capturas de pantalla refirió explícitamente haber estado retenido contra su voluntad.
Caso 7 16 años	La hermana refirió que se había ido con su novio a quien había conocido por Facebook. La familia recibió una llamada en la que se les dijo que " <u>regresarían a su hija en cachitos</u> ". Asimismo, su abuela recibió una fotografía de una adolescente golpeada	<u>Fue localizada en el domicilio de quien fue identificado como su pareja</u> , en un estado psicológico estable y sin presentar daños físicos. <u>Mencionó no haber sido víctima de delitos</u> . Con relación a la fotografía, se consideró un posible intento de extorsión, ya que la abuela de <i>Caso 7</i> proporcionó de forma pública su número telefónico
Caso 8. 13 años	Huyó de <i>Casa Alianza</i> en compañía de otros dos adolescentes.	<u>Tras su localización en casa de un familiar, refirió que se había escapado porque sufría de malos tratos en la institución</u> , sin embargo, no proporcionó más información sobre quienes o de qué manera lo maltrataban.

Fuente: Análisis de Contexto de la Comisión de Búsqueda de CDMX





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Institucionalización en Casas Hogar

La acogida residencial es una medida de protección ante la vulnerabilidad, los centros destinados a este propósito tienen como finalidad brindar la atención integral a NNA que por diversas causas no pueden recibirla de su familia, (Martínez et al., 2021). La mayoría de población de NNA residente en Centros de Asistencia Social (CAS) ha experimentado distintas condiciones de vulnerabilidad como: abandono, migración, violencia, carencia de cuidados parentales, discapacidad, falta de recursos económicos, o bien, han sido agraviadas(os) por hechos constitutivos de delitos, (CNDH, 2019).

Página | 15

El 23% de los casos (dos adolescentes mujeres y ocho adolescentes hombres en un rango de edad de 12 a 17 años) son usuarios que se encontraban institucionalizados en la Fundación Casa Alianza. En la totalidad de los casos, su desaparición se reporta como “egresos voluntarios no planificados”.

De los 10 reportes, seis NNA fueron localizados con vida y ninguno señaló haber sido víctima de algún delito; sin embargo, dos de ellos expresaron que el motivo por el cual se fueron de la *Casa Alianza*⁶ fue por la violencia que vivían dentro de la institución, uno la refiere por parte de sus compañeros y otro sólo lo menciona sin proporcionar más detalles. Cabe señalar que cuatro adolescentes continúan sin ser localizados.

Estudios de REDIM sugieren que esto podría deberse a que la institucionalización no garantiza la protección de esta población, por el contrario, “*el niño o niña que se encuentra dentro de una institución por tiempo prolongado puede ser expuesto a situaciones que implican graves violaciones a sus derechos.*”

Este mismo estudio de REDIM señala además que no se ha logrado establecer cuantas de las desapariciones que ocurren en casas hogares corresponden a ausencias voluntarias y cuantas a delitos como trata de personas, tráfico de niños o adopciones ilegales, (REDIM, 2017).

Otros factores que pueden dificultar y entorpecer el seguimiento de estos casos, son la falta de redes de vínculos que den seguimiento a las denuncias y la falta de capacitación en temas de desaparición por parte del personal de las casas hogar (Redacción, 2021).

⁶ Según la información de su página en línea, *Casa Alianza México* se fundó en 1988, y en 2019 se inauguró la sede Xochimilco. Trabajan con poblaciones vulnerables como sobrevivientes de trata de personas y adolescentes migrantes no acompañados, teniendo convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.





Lo anterior, cobra sentido citando el ejemplo del Caso 1, pues en su carpeta de investigación no existe un seguimiento por parte del personal de *Casa Alianza*, citando un fragmento de dicho expediente:

“La Denunciante casi por concluir la entrevista abandona la fiscalía por consiguiente no se pudo culminar la misma, así mismo me comunico varias veces vía telefónica para explicarle que aún no terminaba el trámite de la denuncia y que faltaban diligencias por agotar (...) también le comenté sobre asistir a las videograbaciones en C5 a lo que en respuesta me comentó que era su deseo no asistir debido a que no se encontraba presente el día de su ausencia”⁷

Página | 16

Reportes por violencia familiar

En la alcaldía de Xochimilco se reportaron 10 casos de NNA cuyas edades oscilaban entre los 13 y los 17 años que habían vivido situaciones de violencia familiar, (no se proporcionó información que permita profundizar sus casos). Sin embargo, retomando los datos presentados por la UNICEF en su reporte anual presentado a principios de agosto, en México, el 52.8% de niñas, niños y adolescentes han vivido algún tipo de disciplina violenta en sus hogares, (UNICEF México, 2022).

Asimismo, el informe *“Impacto de la pandemia en niñas y niños”* de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración presentado el 13 de agosto del 2021, expuso que el 81.6% de los casos reportados en el 2020 fueron de niñas y adolescentes mujeres, lo cual es consistente con los reportes de la CBP-CDMX: 4 de 7 casos fueron por niñas y adolescentes.

En cuatro de los casos, las y el NNA fueron derivados a casas hogar por instrucciones de la *Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes* o del DIF, derivado de acusaciones de violencia familiar y en el caso de un adolescente de 13 años, a estas acusaciones se sumó la de abuso sexual...⁸.

Es relevante señalar que predominan las reincidencias. En el caso del registro de la CBP – CDMX, cuatro adolescentes contaban con un reporte previo por desaparición.

⁷ Inclusive destaca que su carpeta de investigación cuya fecha de inicio es en noviembre de 2021, tiene su última actuación en diciembre del mismo año.

⁸ No se cuenta con información que permita conocer si se inició o no un proceso legal en su contra





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de Magón
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

De los siete adolescentes dos permanecen sin ser localizados: uno de ellos, de 15 años, fue reportado desde 2019 y una más reportada en 2021. Ambos contaban con canalizaciones en *Casa Alianza*, de la cual se habló con anterioridad.

Trastornos del estado de ánimo y deterioro cognitivo

Página | 17

Durante la revisión de casos se detectó a 3 NNA (6.5%), diagnosticados con diferentes trastornos del estado de ánimo y/o deterioros cognitivos, lo cual es una condición de vulnerabilidad que debe tomarse en cuenta al momento de concebir los planes de búsqueda, investigación e intervención durante y posterior a la localización, respecto a esto, citando al manual “*Comprensión y gestión del riesgo en el contexto de la desaparición de personas*”

En los casos de personas desaparecidas que padecen algún trastorno mental la naturaleza y la gravedad de la enfermedad deberán evaluarse en cuanto a su impacto en la vulnerabilidad y en la capacidad de desenvolverse de la persona, especialmente en entornos desconocidos.

En estos casos existen dos factores de riesgo que deben tomarse en cuenta. En primer lugar, “si la persona no se lleva los medicamentos que necesita, esto puede indicar que no tenía previsto irse o que estaba pensando en suicidarse y que, por lo tanto, ya no los necesitaría”. En segundo lugar, “si la persona ha estado lejos un tiempo en que habrían desaparecido los efectos de los medicamentos y no tiene acceso a más suministros, se debe preguntar qué impacto tendrá esto en la persona y en su capacidad de sobrevivir.”(Hedges, 2017)

Por ejemplo, en el Caso 4, joven de 19 años, sus familiares manifestaron que vive con una *discapacidad intelectual* que se manifiesta con episodios de desorientación, en los que “*desconoce*” y alteraciones del comportamiento. Es importante mencionar que en algunos de estos casos, las personas con deterioros cognitivos suelen desarrollar hiper respuestas ante las situaciones estresantes, es decir, una reacción desproporcionada ante hechos estresantes y esto puede desencadenar la *deambulación*, un impulso irreprimitible de deambular o buscar algo o alguien en particular, (en casos leves suele estar dirigido a metas específicas, mientras que en casos severos, la *deambulación*, suele ser aleatoria).

En los casos 5 y 2, NNA quienes viven con trastornos del estado de ánimo que no producen una desorientación en cuanto al espacio o tiempo, es destacable mencionar que pueden estar expuestos a sufrir violencias dada la ausencia de factores protectores, estigmas sociales, e impulsividad, lo cual afecta su capacidad de resolución de conflictos y puede facilitar la adopción de comportamientos de riesgo, (Loinaz et al., 2011).



Aunado a lo anterior, es importante señalar que en los tres casos, los y la NNA se habían ausentado previamente, (en los casos 4 y 5 esto no había sido reportado ante la Comisión de Búsqueda); si bien suele sugerirse, (especialmente en los casos de los trastornos del estado de ánimo), que este es sólo un mecanismo para llamar la atención y que la persona volverá pues lo ha hecho en ocasiones previas, esto al contrario, pone en mayor riesgo a la persona desaparecida:

“...la persona se arriesga cada vez más y se involucra en situaciones más peligrosas ya que no tiene la madurez necesaria para reconocer dónde se está metiendo, (...)”, (Hedges, 2017).

Con relación al estatus de estos casos, los dos hombres adolescentes permanecen sin ser localizados; empero, dadas las diferencias de cada uno de ellos, se explicarán algunas necesidades para su abordaje:

En el Caso 4, existen elementos que apuntan a la necesidad de capacitar a las familias para brindar corresponsablemente atención a los pacientes hacia su mejoría, educar a la sociedad para disminuir la discriminación y para que funja como coadyuvantes en la protección y asistencia a los pacientes, así como promover la autonomía de las personas que viven con dichas enfermedades.

La lectura de la carpeta de investigación de Caso 5 quien continúa sin ser localizado, permite observar diversas diligencias que se han centrado en su diagnóstico como la única causa posible de la desaparición, sin contemplar otros probables elementos de riesgo que se encuentran presentes en el caso. Esto genera estigmatización hacia su enfermedad mental, lo que pone en riesgo la conducción de la investigación y por ende, su integridad.

Finalmente en el Caso 2 adolescente quien fue localizada con vida, resalta que durante la entrevista realizada con la reportante, ésta mencionó que vivía con distimia, la cual es un tipo de depresión crónica que se caracteriza por la desesperanza, baja autoestima, disminución de actividades y la persistencia en el estado de ánimo deprimido e irritable; en su caso, los síntomas de desesperanza y sentimientos de culpa parecen ‘gatillar’ las ausencias voluntarias pues la adolescente suele dejar cartas despidiéndose de sus seres queridos; por ello es importante que los buscadores y ministerios públicos conozcan sobre la existencia y comportamiento de estos trastornos, para poder ejecutar planes de búsqueda e investigación que estén centrados en las necesidades de la persona y acordes a la urgencia de su ejecución.





Sustracción de menores

El delito de sustracción de menores es la separación unilateral e injustificada de un NNA de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo y/o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual. Este delito puede ser cometido por las personas progenitoras o familiares, o quienes compartan la patria potestad o tutela, (Diario Oficial de la Federación, 2021)

Su semejanza con la desaparición se da especialmente porque la persona tutora desconoce el paradero o la ubicación del NNA, por lo que inicia su proceso de búsqueda.

En el universo de los 46 reportes de la CBP – CMDX se encontraron dos eventos de sustracción de menores, con un total de 3 niñas relacionadas a los hechos.

En ambos relatos el conflicto parental trascendió la ruptura de pareja y los términos de la custodia para llegar a incurrir en situaciones de alto grado de violencia donde las niñas no sólo estuvieron presentes, sino que fueron víctimas de ésta. Ante tales situaciones, cabría recordar la conceptualización del término *violencia vicaria*:

“se refiere al daño que causa el padre a sus hijas e hijos para generar dolor a la madre, (...) es decir, cuando las madres deciden romper el ciclo de violencia con sus agresores, que son exparejas, ellos a manera de venganza se los llevan, los ocultan y los manipulan”, (Aquino, 2022).

Se sabe sobre estos hechos, que las tres niñas fueron localizadas con vida, sin embargo, cabe señalar que por el tipo de competencias de la Comisión de Búsqueda, se desconoce su situación actual y no se cuenta con más información sobre los casos.

Adolescentes no localizados

Se contó con un total de cinco casos, 3 hombres adolescentes y 2 mujeres adolescentes de 15 a 19 años, cuyas desapariciones se dieron entre 2019 y 2021 y aún no han sido localizadas.

De estos cinco adolescentes solamente dos tenían una denuncia en FIPED y ambos habían sido institucionalizados en la *Casa Hogar Alianza* al momento de su desaparición uno en julio y otro en diciembre de 2019. Con relación a estos casos es necesario mencionar que hasta la fecha del





presente reporte, no fue posible conseguir suficiente información para generar una entrevista con el reportante y ahondar en los casos y circunstancias particulares⁹.

En el caso de NNA, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) destacó que “lo que señalan sus estudios es que un 80% de los menores que desaparecen regresan con vida, mientras que 1% se hallan muertos, sin embargo, es constante la cifra de los menores que se mantienen desaparecidos, a cuál oscila entorno al 20% de los casos desde que se comenzaron a documentar las cifras, (Pérez, 2022).

5.3 Vinculación entre desaparición y feminicidio

En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello; genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores;

La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia (Instituto Nacional de Mujeres, 2016, p. 41)

Las situaciones de violencia pueden relacionarse a diversos ámbitos de la vida de las y los NNA entre estos, se encuentran el familiar, de pareja, escolar, comunitario, del crimen organizado o inclusive, puede darse dentro de una combinación de estos y/o en diferentes etapas de su vida, llegando a extremos tales que pueden desembocar en feminicidios cometidos por personas conocidas o desconocidas por la víctima.

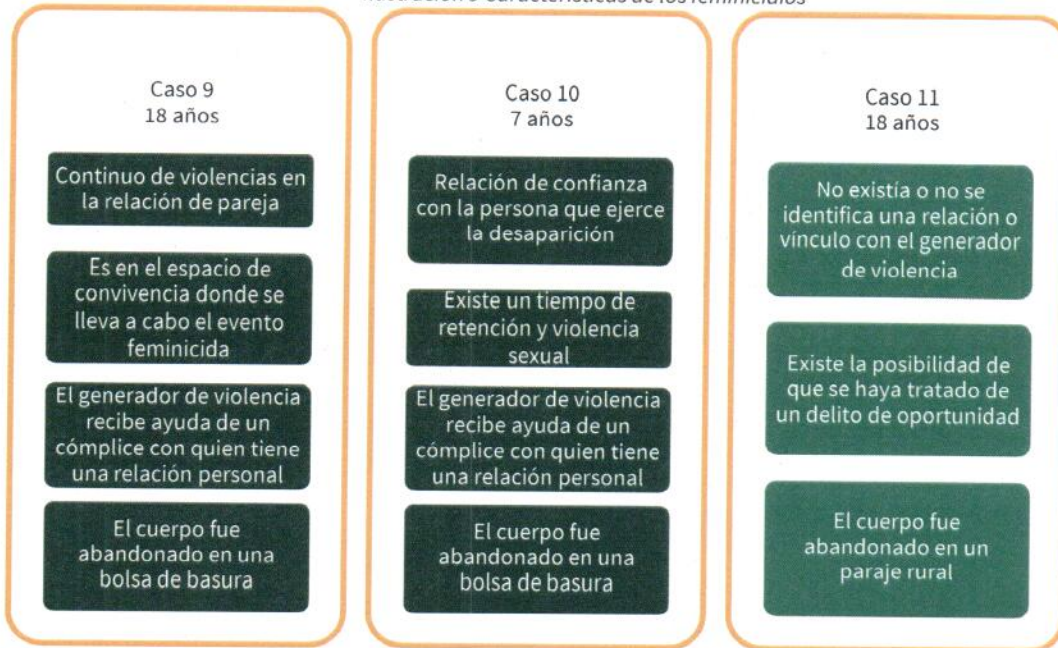
Con respecto a los datos de la CBP – CDMX, se registraron tres casos de desaparición que concluyeron en feminicidio, en dos de los cuales la víctima conoció a su feminicida. En el caso 11, hasta el momento las investigaciones no han determinado ningún lazo con el agresor. Sus características se exponen a continuación:

⁹ Dichos casos ya han sido canalizados a la FIFEDE





Ilustración 9 Características de los feminicidios



Fuente: Análisis de Contexto de la Comisión de Búsqueda de CDMX

Una de las constantes en todos los casos fue el ejercicio de los agresores de *bazurización*, esto hace referencia al tratamiento de los cuerpos después de su muerte, “generando una separación epistemológica de lo que sería una mujer, no solo al cosificarla en la transformación humano-basura, sino que también al negarle su subjetividad, su particularidad al mostrarla como desecho.” («La bazurización de los cuerpos», 2015). Es decir, no existió un esfuerzo de ocultamiento de los cuerpos en un espacio privado, sino que fueron abandonados en espacios públicos, exhibidos como un deshecho.

Sobre el estatus actual de los casos, se sabe que dos de ellos se encuentran en la Fiscalía de Procesos, dado que existen personas detenidas y uno de ellos aún está siguiendo su curso en la Fiscalía de Feminicidios. No es posible proporcionar más información debido a que se trata de investigaciones en curso.





6. A MANERA DE CONCLUSIONES

Tras la lectura de los 46 reportes por hechos de desaparición en la Alcaldía de Xochimilco que se suscitaron entre 2019 y 2022, los cuales corresponden a 43 NNA y jóvenes de entre 0 y 20 años, fue posible resaltar los siguientes aspectos:

- De los 46 reportes, seis están relacionados a la comisión de un delito y en cinco de estos fueron personas directamente del círculo interno de las familias (exparejas, padres o amistades de la familia) quienes lo cometieron.
- En el 42% de los casos, las y los NNA no reportaron situaciones de violencia antes o durante su desaparición. En estos casos, regresaron de manera voluntaria y de la misma forma se reintegraron a sus hogares.
- En 21 de los casos, la localización se dio en los primeros 10 días tras el reporte de desaparición, fueron encontradas y encontrados en buena situación de salud física y psicológica.
- El tipo de delitos relacionados a los casos presentados (feminicidio y sustracción de menores), se relacionan con el contexto de violencia de género, prácticas y construcciones culturales estereotipadas que vulneran a NNA.
- El mayor porcentaje de casos registrados de NNA fueron los llamados “egresos no planificados” de casas de institucionalización.
- Los casos de institucionalización parecen estar insertos en dinámicas previas de violencia familiar, lo cual al igual que en los casos de comisión de delitos, permite resaltar la importancia del trabajo institucional en el ámbito familiar desde la prevención e intervención en situaciones de riesgo potencial.





7. BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA Y OTROS RECURSOS UTILIZADOS

- Ángel, A. (2020, junio 9). Ni planes, ni datos: Autoridades reconocen fallas en atención a niños y familias vulnerables. *Animal Político*. <https://www.animalpolitico.com/2020/06/autoridades-reconocen-fallas-atencion-ninos-familias-vulnerables/>
- Aquino, E. (2022, abril 15). Violencia vicaria: Cuando un conflicto parental se convierte en un daño continuo para exesposas e hijos. *Animal Político*. <https://www.animalpolitico.com/2022/04/violencia-vicaria-dano-para-mujeres-e-hijos/>
- CNDH. (2019). *Informe especial, sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la República Mexicana*.
- Diario Oficial de la Federación. (2021). *Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes*.
- Gobierno de Navarra, España. (2018). Manual de búsqueda y salvamento terrestre. Volumen I Búsqueda en entorno rural. Metodología internacional basada en estándares mundiales de planificación y gestión de búsqueda y salvamento terrestre. SOS Desaparecidos.
- Hedges, C. (2017). *Comprensión y gestión del riesgo en el contexto de la desaparición de personas*. <https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2018/08/Understanding-Risk-Assessment-ES.pdf>
- Instituto Nacional de Mujeres. (2016). *Feminicidio en México*.
- La bazurización de los cuerpos: Nuevas maneras de violencia en Morelos. (2015). *Violencias en Morelos : Atlas de la seguridad y violencia en Morelos*.
- Loinaz, I., Echeburúa, E., & Irureta, M. (2011). Trastornos mentales como factor de riesgo de victimización violenta. *Psicología Conductual*, 19(2), 421-438.
- Martínez, A. A., Suck, A. T., Juan, T. F. de, & Mancillas, C. (2021). Regulación Emocional en Adolescentes Institucionalizados de la Ciudad de México: Un Estudio Piloto. *Revista de Psicoterapia*, 32(120), 15-36. <https://doi.org/10.33898/rdp.v32i120.480>
- Pérez, M. (2022, agosto 10). Acumulan mujeres, casos de desaparición entre menores. *El Economista.es*. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Acumulan-mujeres-casos-de-desaparicion-entre-menores-20220810-0015.html>





- Redacción. (2021, agosto 30). Niñez y adolescencia desaparecida en Jalisco: Una crisis inadvertida. *ZonaDocs*. <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/2021/08/ninez-y-adolescencia-desaparecida-en-jalisco-una-crisis-inadvertida/>
- REDIM. (2017). *La Infancia cuenta 2017. desafíos en el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes*. https://issuu.com/infanciacuenta/docs/infancia_cuenta_2017_desaf__os_en_e
- Rochín, J. (2020, febrero 6). A 11 años de Casitas del Sur. *La Silla Rota*. <https://lasillarota.com/opinion/columnas/2020/2/6/11-anos-de-casitas-del-sur-351568.html>
- Sánchez, F. (2022, marzo 1). *Xochimilco, en top 3 de feminicidios cometidos en el país*. *La Razón*. <https://www.razon.com.mx/ciudad/xochimilco-tercer-lugar-feminicidios-pais-472915>
- UNICEF México. (2022). *Informe Anual 2021*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. <https://www.unicef.org/mexico/media/6896/file/Informe%20anual%202021.pdf>

